

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, no siendo descorridas las excepciones de mérito por la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022
La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.753
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Demandante COOPERATIVA DE TRBAJAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA
Demandado MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicación: 7600140030082020-004-00

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

En virtud del informe que antecede y de conformidad con el art. 392 en concordancia con el numeral 2º del art. 443 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CITAR a las partes para que concurren a la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 9:30 a.m., **del día 18 del mes de noviembre de 2022.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes **PRUEBAS** solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1 Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.2 En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

2.3 DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE con el representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL – COOSEGURIDAD que se formulará en la audiencia señalada.

2.4 RECHAZAR de plano la prueba a que se refiere el acápite “oficio a la DIAN”, por cuanto este despacho la considera notoriamente improcedente respecto a lo alegado en el litigio, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el art. 168 del Código General del Proceso.

3. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

4. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*"(artículo 3, Decreto 806 de 2020).

5. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **122**

Fecha: **OCT.28. 2022** 

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30efbe638665948fd27953b55fad31441b028c922b586e64ddc090758dfea8c**

Documento generado en 27/10/2022 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>